

El pluralismo jurídico emergente de la calle y los derechos de la población transexual

*Legal Pluralism and the Rights
of the Transgender Population*

José Luis Sánchez Vallejo

Investigador independiente

Quito, Ecuador

joses4077@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-2365-1885>

Andrea Cristina García Santamaría

Investigadora independiente

Quito, Ecuador

andre.garciasant@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-6026-9314>

Artículo de investigación

<https://doi.org/10.32719/26312484.2026.46.7>

Fecha de recepción: 30 de noviembre de 2025

Fecha de revisión: 9 de febrero de 2026

Fecha de aceptación: 25 de marzo de 2026

Fecha de publicación: 3 de julio de 2026

Licencia Creative Commons



RESUMEN

Las sociedades contemporáneas se caracterizan por su pluralidad debido a la convivencia de grupos con diversas identidades. Estas relaciones sociales suelen ser asimétricas: los grupos hegemónicos influyen en la toma de decisiones colectivas y marginan a los grupos no hegemónicos. En este contexto, surge la figura del pluralismo jurídico emergente de la calle, que busca reconocer y respetar la diversidad legal y cultural, fomentando la convivencia pacífica y empoderando a todos los grupos sociales. En esta investigación, se pretende comprender el papel del pluralismo jurídico en la protección del derecho a una vida libre de violencia para las personas transexuales. Para ello, se aplicó un enfoque metodológico cualitativo e interdisciplinario, combinando la sociología jurídica con un enfoque narrativo que prioriza las voces de los sujetos estudiados. Se utilizaron, además, métodos dogmáticos e históricos de investigación, y se seleccionó una muestra por conveniencia. Los resultados revelan que aunque el pluralismo jurídico reconoce la diversidad legal, su aplicación enfrenta desafíos para garantizar un entorno inclusivo y libre de discriminación y violencia. Así, pese a los avances normativos, persisten prácticas que obstaculizan los derechos de las mujeres transexuales, incluido su derecho a vivir sin violencia. Por lo tanto, es urgente promover un pluralismo jurídico emancipador que respete la identidad de género y promueva la inclusión.

PALABRAS CLAVE: pluralismo jurídico, derechos, mujeres transexuales, discriminación, violencia, exclusión, interseccionalidad, hegemónico.

ABSTRACT

Contemporary societies are characterized by their plurality, due to the coexistence of groups with diverse identities. These social relations tend to be asymmetrical, with hegemonic groups influencing collective decision-making and marginalizing non-hegemonic groups. In this context, the figure of legal pluralism arises, which seeks to recognize and respect legal and cultural diversity, promote peaceful coexistence, and empower all social groups. In this research, we seek to understand the role of legal pluralism in the protection of the right to a life free of violence for transgender women. A qualitative and interdisciplinary methodological approach was applied, combining legal sociology with a narrative approach that prioritizes the voices of the subjects studied. In addition, dogmatic and historical research methods were used, and a convenience sample was selected. The results reveal that, although legal pluralism recognizes legal diversity, its application faces challenges in ensuring an inclusive environment free of discrimi-

mination and violence. Despite normative advances, practices persist that hinder the rights of transgender women, including their right to live free of violence. Therefore, it is time-sensitive to promote an emancipatory legal pluralism that respects gender identity and promotes inclusion.

KEYWORDS: legal pluralism, rights, transgender women, discrimination, violence, exclusion, intersectionality, hegemonic.

FORO

INTRODUCCIÓN

Las sociedades contemporáneas son consideradas plurales debido a la convivencia de grupos con diversas identidades religiosas, lingüísticas, étnicas y de género. Sin embargo, las relaciones entre estos suelen ser asimétricas, ya que el grupo hegemónico tiene mayor influencia en la toma de decisiones colectivas y puede marginar o reprimir a los grupos no hegemónicos.¹ Después de la Segunda Guerra Mundial, surgió una perspectiva universalista de los derechos humanos, pero su universalidad no ha dado respuesta a las demandas de las minorías, ya que se prioriza la igualdad sin considerar sus particularidades. En este contexto, en muchos casos las poblaciones minoritarias han encontrado apoyo en la adopción de medidas como el reconocimiento de derechos de autogobierno y acciones afirmativas, entre otras.²

Los autogobiernos se basan en el pluralismo jurídico, que implica la coexistencia de sistemas legales diversos en un mismo entorno social. Esto promueve una visión más inclusiva del derecho, centrada en la solidaridad y el respeto a los derechos humanos, contrarrestando la hegemonía estatal que históricamente ha subordinado y excluido a aquellos que no cumplen con los estándares hegemónicos, generando así estereotipos, discriminación y violencia que va desde la fuerza física hasta coerciones psicológicas.³ Un ejemplo de esto es

1. Fernando Arlettaz, “El pluralismo jurídico y los derechos de las minorías”, *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica* (2021), <https://bit.ly/4pR3ML3>.

2. *Ibid.*, 94.

3. Neider Gustavo Alegría Ruiz, “Feminicidio de mujeres trans y constitucionalismo feminista en Colombia”, *Dos mil tres mil*, 25 (2023): 1-17, doi.org/10.35707/dostresmil/25381.

la violencia de género que pervive en nuestra sociedad como un mecanismo para mantener un orden social heteronormativo, machista, racista y patriarcal. Esta forma de violencia se ve influenciada por diversos factores, así que resulta fundamental comprender la interseccionalidad como una herramienta analítica para entender cómo se entrelaza la violencia de género con otras formas de opresión social.

Esta situación se ve agravada en la diversidad de las corporalidades femeninas, entre ellas, en las mujeres transexuales. Estas son “personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes a un género diferente al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social”.⁴ Estas mujeres sufren acoso sexual transfóbico, una forma de violencia patriarcal por su identidad de género, presente en ámbitos públicos y privados. Este acoso a menudo se justifica legalmente, calificándolo como violencia jurídica. A pesar de normativas e instituciones, la seguridad no está garantizada y a veces perpetúan la violencia sexista.⁵

Por esto, las mujeres trans en Ecuador enfrentan altos niveles de violencia. Según el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el 70% ha sufrido violencia, seguida de discriminación, acceso limitado a justicia y servicios especializados para sus necesidades.⁶ Bajo esta realidad, es interés de este estudio analizar si el pluralismo jurídico aporta a la construcción del respeto y la observancia del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres transexuales que trabajan en el terminal terrestre del cantón Cuenca. Para ello, se plantea como hipótesis que el pluralismo jurídico, al reconocer múltiples sistemas legales, podría mejorar la inclusión y el respeto hacia mujeres transexuales, promoviendo su derecho a vivir sin violencia.

En este sentido, el presente artículo adopta un enfoque interdisciplinario centrándose principalmente en la sociología jurídica con una mirada a la in-

4. Julio César Cervantes Medina, *Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis* (Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018), 11, <https://bit.ly/4pduVsa>.

5. Helio Gallardo Martínez y Camilo Retana Alvarado, *Sexualidades humanas: el abrazo diverso* (San José: Arlekin, 2016), 90.

6. Consejo Nacional para la Igualdad de Género, *Una aproximación a la situación de los derechos humanos de las personas trans en Ecuador* (Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017), 95, <https://bit.ly/4opz5f6>.

vestigación narrativa, de modo que permita comprender “la forma en la que los seres humanos experimentamos el mundo”,⁷ rescatando así las voces de las mujeres transexuales para visibilizar sus experiencias y relaciones sociales, económicas, políticas y jurídicas en la búsqueda de su identidad política y la protección de sus derechos. La selección de la muestra se realizó mediante un muestreo por conveniencia, sin buscar representatividad estadística, sino una comprensión profunda del fenómeno investigado.⁸ En tal virtud, la muestra se conforma con cuatro mujeres transexuales que ejercen trabajo sexual en el terminal terrestre de Cuenca, cuyos sentires son relevantes y abren camino para la transformación y búsqueda de nuevos horizontes, donde los derechos de quienes se han quedado en los márgenes dejen de ser una utopía y empiecen a hacerse efectivos. De modo que sus vidas también cobren relevancia para el Derecho y puedan ser libres de violencia y discriminación.

EL PLURALISMO JURÍDICO Y LOS DERECHOS HUMANOS

El concepto de pluralismo jurídico comenzó a discutirse en el ámbito latinoamericano en los años noventa. Este considera las condiciones históricas, las prácticas y las luchas sociales como fundamentales para proponer soluciones a los problemas que enfrenta la sociedad en toda su diversidad.⁹ Varios autores han aportado con definiciones sobre el pluralismo jurídico; entre ellos, Antonio Carlos Wolkmer lo define como la existencia de múltiples prácticas legales dentro de un mismo espacio sociopolítico, que interactúan a través de conflictos o consensos, ya sean formales o informales, y que encuentran su justificación en las necesidades existenciales, materiales y culturales de la sociedad.¹⁰ De modo que reconoce la variedad social y dispa-

-
7. Michael Conelly y Jean Clandinin, “Relatos de experiencia e investigación narrativa”, en *Déjame que te cuente: ensayos sobre narrativa y educación*, ed. Larrosa y otros (Barcelona: Laertes, 1995), 1.
 8. Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la investigación* (Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana, 2014), 390, <https://bit.ly/3YHjBZL>.
 9. Antonio Carlos Wolkmer, *Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura del derecho* (Madrid: Dykinson, 2018), 13, <https://bit.ly/48pHdGr>.
 10. Antonio Carlos Wolkmer, “Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina”, en *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos-críticos*, eds. Mauricio García Villegas y César A. Rodríguez (Bogotá: ILSA, 2003), 250-1, <https://bit.ly/4rouNY9>.

ridades institucionales, lo que facilita la comprensión y gestión de diversas fuentes legales para superar la concepción tradicional que limita al Estado como única fuente de derecho.¹¹

Por otra parte, para Raquel Yrigoyen Fajardo, el pluralismo jurídico “es una perspectiva teórica que permite reconocer la coexistencia de diversos sistemas jurídicos en un mismo espacio geopolítico”,¹² que operan con igualdad, coordinación y efectividad territorial, con diversas entidades para resolver conflictos en áreas específicas.¹³ En la misma línea, Boaventura de Sousa Santos sostiene que el pluralismo jurídico involucra la coexistencia de diversos sistemas legales que se entrelazan y superponen en la mente, las acciones y las prácticas jurídicas de las personas, lo que regula tanto sus relaciones individuales como sociales.¹⁴

Como queda expuesto, las diversas conceptualizaciones coinciden en afirmar que el pluralismo jurídico engloba la diversidad de métodos de administración de justicia en un mismo territorio, los cuales regulan a los individuos y son compatibles con los derechos fundamentales y humanos.¹⁵ Se debe recalcar que la vida jurídica se caracteriza por la intersección de distintos sistemas legales, fenómeno conocido como interlegalidad,¹⁶ misma que comprende la relación armoniosa entre los diferentes sistemas jurídicos a través de métodos de colaboración y organización efectivos que facilitan el fortalecimiento de los sistemas jurídicos dentro de un área geográfica determinada.¹⁷ Así, para Rainer

-
11. Fátima Josefina El Fakih Rodríguez, “Los límites del pluralismo jurídico. Una revisión del caso de Venezuela: ¿fractura o aporía?” (tesis doctoral, Universidad de Girona, 2021), <https://bit.ly/48gHZ8E>.
 12. Raquel Yrigoyen Fajardo, “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino”, en *Pueblos indígenas y derechos humanos*, ed. Mikel Berraondo (Bilbao: Universidad de Deusto, 2006), 537.
 13. Alcides Antúnez Sánchez y Eduardo Díaz Ocampo, “El pluralismo jurídico y los derechos a la Pachamama”, *Advocatus* 14, n.º 29 (2017): 225, <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.29.1668>.
 14. Boaventura de Sousa Santos, “Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad”, en *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, eds. Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva Jiménez (Quito: Abya-Yala, 2012), 21.
 15. El Fakih Rodríguez, “Los límites del pluralismo jurídico”.
 16. Santos, “Cuando los excluidos tienen Derecho”, 21.
 17. Carlos Julio Chagcha Solís, Jesús Antonio Gómez Escorcha y Kevin Stalin Gualacata Inlaigo, “Juridicidad e interlegalidad en la coordinación de la justicia indígena y ordinaria en el Ecuador”, *Mundo Recursivo* 5, n.º 1 (2022): 93-4, <https://bit.ly/481C3Xq>.

Nickel, el pluralismo jurídico y la interlegalidad abren una perspectiva en que se da voz a las poblaciones menos favorecidas en el ámbito legal.¹⁸ Aquello dará origen a la metáfora del cambio de viento: empiezan a visibilizarse las voces de quienes han quedado en los márgenes, y forman parte de las fuentes del derecho con igual valor que la ley y la jurisprudencia.¹⁹

Por tanto, el pluralismo jurídico, al respetar la diversidad cultural y social en la aplicación del derecho, al permitir la coexistencia de múltiples sistemas legales y al reconocer las necesidades concretas de cada grupo, contribuye a la protección de los derechos humanos de manera más integral y efectiva. Los derechos humanos son entendidos como “las consecuencias de los procesos históricos de luchas por la dignidad humana en la conquista del acceso a los bienes materiales de forma justa e igualitaria para todas las personas”.²⁰

EL PLURALISMO JURÍDICO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El derecho latinoamericano enfrenta la crisis del monismo jurídico y busca adoptar un pluralismo emergente. La Constitución de Montecristi (2008) en Ecuador reconoce al Estado y a las comunidades indígenas como fuentes legales, equilibrando la Justicia Ordinaria y la Indígena para una convivencia plural.²¹ El fomento del pluralismo jurídico en la Carta Magna apoya el Buen Vivir, los derechos de la naturaleza y la diversidad intercultural y plurinacional. Este enfoque legal supera el paradigma de desarrollo convencional, reconoce y valida diferentes sistemas legales en armonía con la naturaleza.²² Este reconocimiento constitucional permite abordar la diversidad cultural y garantizar los

-
18. Rainer Nickel, “Interlegalidad”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 8 (2015): 208, <https://bit.ly/48IAEjJ>.
 19. Lani Guinier y Gerald Torres, “Cambiar el viento. Notas hacia una jurisprudencia del derecho y los movimientos sociales”, *Revista Facultad de Jurisprudencia (PUCE)*, n.º 14 (2023): 32, doi:10.26807/rfj.vi14.494.
 20. Karol Carmona Alvarado, “La violencia contra las mujeres trans en los espacios públicos: entre el acoso sexual y la transfobia”, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 32, n.º 1 (2021): 8, doi: <https://dx.doi.org/10.15359/rldh.32-1.1>.
 21. Gina Esmeralda Chávez Vallejo, “Pluralismo jurídico en la Constitución ecuatoriana”, *Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho* 4, n.º 1 (2023): 140, <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v4i1.5847>.
 22. Yésica Álvarez Lugo, “Pluralismo jurídico posdesarrollista en la Constitución de Montecristi”, *Foro: Revista de Derecho*, n.º 34 (2020): 8-9, <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.1>.

derechos humanos, al mismo tiempo que se valora la eficacia de los sistemas jurídicos en la búsqueda de justicia y la prevención de la violencia.²³

Específicamente, respecto a la violencia en general y la de género en particular, esta encuentra su arraigo en una cultura legal, monista y colonial que perpetúa la exclusión y la segregación, especialmente hacia las mujeres, mediante la imposición de roles de género.²⁴ Influenciada por el capitalismo y el patriarcado, esta cultura busca mantener el control sobre las mujeres al limitar el ejercicio real de sus derechos humanos. Las normas jurídicas refuerzan estereotipos de género y perpetúan así el imaginario social sobre el cuerpo femenino. A pesar de la existencia de normativas protectoras, el discurso legal coopta y distorsiona las diversas formas de apropiación del cuerpo femenino, lo que genera condiciones de violencia, opresión y segregación que prolongan la subordinación de las mujeres en la sociedad.²⁵

Esta situación, según el sentir de las mujeres transexuales entrevistadas, ha estado presente durante toda su vida, conforme se desprende de los siguientes testimonios:

Desde joven me di cuenta de que mi identidad de género no encajaba con lo que la sociedad esperaba de mí. Por ello, vivir como mujer trans en esta sociedad ha significado enfrentar una constante batalla contra la violencia y discriminación. En lugar de ofrecer protección, las normativas existentes nos exponen a una mayor vulnerabilidad y nos relegan a los márgenes de la sociedad. Nos negamos a ser invisibilizadas o reducidas a estereotipos limitantes. Somos mujeres y punto.²⁶ Las mujeres trans nos merecemos ser tratadas con el mismo respeto y dignidad que cualquier otra persona. Nuestra existencia desafía las normas preconcebidas y cuestiona el statu quo, pero también nos empodera para reclamar nuestro lugar en la sociedad. Esta lucha no es solo por nosotras, sino por todas las personas trans que han sido marginadas y oprimidas. Es un llamado a la igualdad, a la inclusión y al

-
23. Roy Mendoza y Fabricio Guillén, “Pluralismo jurídico en el Ecuador: un nuevo acercamiento entre ambos sistemas de justicia” (tesis de pregrado, Universidad San Gregorio de Portoviejo, 2024), 17-8, <https://bit.ly/48lTsUx>.
 24. Tawny Raquel Gallegos-Alor y Antonio Carlos Wolkmer, “Pluralismo jurídico y teoría crítica decolonial como fundamento para replantear la cuestión del género”, *Direito e Práxis* 13, n.º 1 (2022): 354, <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2020/50747>.
 25. Yanira Zúñiga Añazco, “Cuerpo, género y Derecho. Apuntes para una teoría crítica de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad”, *Ius et Praxis* 24, n.º 3 (2018): 239-41, <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300209>.
 26. Érika, trabajadora sexual transexual, entrevistada por los autores, 22 de septiembre de 2023.

respeto mutuo en una sociedad que aún tiene mucho camino por recorrer en términos de aceptación y justicia para todas sus integrantes.²⁷

Por lo expresado, se afirma que las categorías legales no son neutrales, dado que están influenciadas por representaciones sociales del cuerpo. Iris Young señala que el pensamiento moderno justificó la exclusión de las mujeres de la esfera pública y su subordinación en la privada. Frente a esto, las mujeres han creado colectivos desde la subalternidad para dismantlar estructuras opresivas y promover la diversidad de las corporalidades femeninas. En este contexto, el pluralismo jurídico postula la coexistencia de diferentes normativas legales bajo principios de igualdad y respeto a la diferencia.²⁸ Bajo esta perspectiva, Antonella manifiesta lo siguiente:

Soy una mujer trans y he sentido en carne propia cómo el sistema legal nos margina. Desde el momento en que comencé mi transición, me di cuenta de que las leyes nunca estuvieron realmente de nuestro lado. Parece que la sociedad nos ve como una amenaza simplemente por ser quienes somos. Nos excluyen, discriminan, violentan y nos juzgan por nuestras emociones y feminidad, como si fueran algo peligroso. ¿Por qué? Porque en su mente, nuestro cuerpo y nuestra identidad desafían lo que ellos consideran “normal”. Es doloroso sentir cómo somos tratadas como un problema, como si nuestra existencia fuera una amenaza para la sociedad. Nos relegan a los márgenes, en la práctica nuestros derechos son invisibilizados. Estamos atrapadas en un sistema legal que refleja los prejuicios y estereotipos arraigados en la sociedad.²⁹

El principio de igualdad y no discriminación es esencial para la garantía de los derechos humanos y está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y diversos tratados internacionales. El art. 1 de dicha Declaración establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.³⁰ Estas normativas internacionales garantizan la igualdad y no discriminación para todas las personas, independien-

27. Silvana, trabajadora sexual transexual, entrevistada por los autores, 15 de septiembre de 2023.

28. Iris Marion Young, “Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal”, en *Perspectivas feministas en teoría política*, ed. Carme Castells (Barcelona: Paidós, 1996), 103, <https://bit.ly/4pfvEcq>.

29. Antonella, trabajadora sexual transexual, entrevistada por los autores, 8 de septiembre de 2023.

30. ONU Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, art. 1, bit.ly/3Nrz2D2.

temente de su orientación sexual, identidad de género u otras características, incluyendo los derechos de las personas LGBTIQ+. Así también, existen los Principios de Yogyakarta, un importante marco de referencia en la defensa de estos derechos ya que abordan aspectos como la igualdad, el reconocimiento legal de la identidad, el derecho a la vida, la seguridad personal, la privacidad y un juicio justo.³¹

Pese a toda la normativa descrita, para las mujeres transexuales entrevistadas estas normas han quedado en el discurso, ya que, en su día a día, tales derechos no se hacen efectivos, constituyéndose en una simple declaración. Al respecto, Silvana señala:

Para mí, como mujer trans, el principio de igualdad y no discriminación es más que una simple declaración de derechos; es una necesidad vital. Sin embargo, la triste realidad es que este principio, respaldado por numerosas normas y leyes, queda en palabras vacías en mi vida diaria. Ya que desde el momento en que decidí vivir auténticamente como mujer, he enfrentado desafíos constantes debido a la discriminación, violencia y exclusión que experimento día a día, pues sigo siendo objeto de burlas, agresiones verbales y físicas, y enfrentándome a múltiples barreras para acceder a mi derecho a la salud, educación, a una vida libre de violencia.³²

En consecuencia, según los testimonios de las mujeres transexuales entrevistadas, los derechos reconocidos normativamente quedan en meras declaraciones. La discriminación y la exclusión persisten, y derechos fundamentales como la salud, la educación y la seguridad no se materializan en la práctica. Esta brecha entre el discurso legal y la realidad refleja la necesidad urgente de traducir las normativas en acciones concretas que garanticen la igualdad y el respeto para todas las personas, independientemente de su identidad de género.

31. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, 2007, <https://bit.ly/4itZTK1>.

32. Silvana, trabajadora sexual transexual, entrevistada por los autores, 15 de septiembre de 2023.

LAS MUJERES TRANSEXUALES Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El pluralismo jurídico promueve procesos de paz que, desde la posición subalterna, reconocen a las mujeres como sujetos de derechos humanos con igualdad y autonomía.³³ De ahí que analizar su influencia en la garantía de derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad implica explorar las dinámicas de poder y dominación que han sido validadas por las normativas a lo largo de los procesos históricos del conocimiento y en las interacciones sociales. Desde esta óptica, a lo largo de la historia, el desarrollo del conocimiento y las dinámicas sociales han sido moldeados por relaciones de dominación, dando lugar a situaciones de exclusión, discriminación, y violencia, entre otras, donde las identidades femeninas han sido particularmente afectadas.³⁴

La segregación patriarcal frente a las identidades femeninas ha sido constante. Adicionalmente, se reconoce que el género no es la única causa de su subordinación; otras identidades como clase social, etnia, origen, orientación sexual e identidad de género también han contribuido a su complejo proceso de dominación. Estas categorías son fundamentales en la crítica decolonial, donde se desarrolla el pluralismo jurídico.³⁵

Por otra parte, la violencia de género, al ser un fenómeno estructural, persiste en las prácticas e instituciones sociales y jurídicas, configurándose en las relaciones de dominación patriarcal en el proceso de interacción de las mujeres con el Estado, sus instituciones jurídicas y el sistema de justicia. Incluso, la violencia se reproduce por la ausencia de normas que establezcan relaciones de coordinación entre los sistemas de justicia para concretar, en la práctica, el respeto del derecho humano de las mujeres.³⁶

Es así como la noción de una vida libre de violencia encuentra sus fundamentos en la definición de este concepto establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

33. Gallegos-Alor y Wolkmer, "Pluralismo jurídico", 360.

34. *Ibid.*

35. *Ibid.*, 360-2.

36. Rita Angélica Zárate Madrid, "Pluralismo jurídico: la intersección del género y la lucha por la autonomía a través del reconocimiento de derechos humanos situados" (tesis doctoral, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 2021), 88, <https://bit.ly/3KtsAKi>.

(CEDAW) en 1979. No obstante, este principio adquirió mayor fuerza y reconocimiento como un derecho humano durante la Convención de Belém do Pará.³⁷ En concordancia con la normativa internacional, la Constitución ecuatoriana de 2008 reconoce y garantiza, en su art. 66, a todas las personas una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Para ello, establece como responsabilidad del Estado la implementación de acciones para prevenir, erradicar y castigar cualquier tipo de violencia que afecte a mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y cualquier individuo en situación de desventaja o vulnerabilidad.³⁸

En lo que respecta a los derechos de las personas transexuales, la Carta Magna de Ecuador, en los numerales 9 y 11 del art. 66, consagra el derecho de las personas a decidir de manera libre y bien informada sobre su sexualidad, vida y orientación sexual. Asimismo, el art. 83, numeral 14, establece la obligación de respetar y reconocer las distintas identidades de género, así como la orientación sexual de cada individuo.³⁹ Estas disposiciones normativas representan un avance en el reconocimiento de la diversidad; no obstante, para las mujeres transexuales entrevistadas este avance no se refleja plenamente en la realidad cotidiana, ya que las personas transexuales continúan enfrentando violencia, discriminación y exclusión. Sus identidades y vivencias son menospreciadas, lo que les impide alcanzar una vida plena y auténtica al enfrentarse a diversos obstáculos. En este sentido, manifiestan:

Como mujer trans, me enfrento a una realidad dolorosa de discriminación y violencia que pone en peligro mi derecho a una vida libre de violencia. En la calle, en el trabajo e incluso en casa, enfrento discriminación y violencia, ya sea física o verbal. No me siento protegida por las leyes y la sociedad en general no me acepta. Cuando denuncié algún acto violento, las autoridades no hacen mucho y mi familia no me apoya. Entonces, ¿cómo puedo afirmar que las leyes me garantizan una vida libre de violencia?⁴⁰

37. Liliam Fiallo Monedero, “Violencia de género contra mujeres indígenas en Ecuador: un análisis desde la garantía del derecho humano a una vida libre de violencia en el marco del pluralismo jurídico emancipatorio” (tesis doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2022), 124, <https://bit.ly/4ryUQfu>.

38. Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 66.

39. *Ibid.*, art. 83.

40. Silvana, trabajadora sexual transexual, entrevistada por los autores, 15 de septiembre de 2023.

Para nosotras, las personas transexuales, el derecho a una vida libre de violencia no se cumple, pues sufrimos permanentemente violencia y discriminación [...], nos vemos obligadas a establecer nuestras propias normas para cuidarnos y protegernos, esto lleva a que dejemos de obedecer otras normas que no nos garantizan seguridad.⁴¹ Las personas trans estamos atrapadas en un sistema que no respeta nuestros derechos, a menudo somos acosadas, rechazadas, expulsadas por nuestras familias a las calles porque se avergüenzan de nosotras, se nos niega el empleo, se nos abusa, maltrata; todo ello precariza nuestras vidas. Por lo tanto, las normas, para nosotras, no implican respeto a nuestros derechos, pues persisten situaciones que nos violentan, incluso que ponen en riesgo nuestras vidas.⁴²

Estos testimonios evidencian la situación de riesgo que viven las mujeres transexuales, lejos de su derecho a una vida libre de violencia, desarrollándose en un sistema de discriminación y privilegios donde se asume que las personas cisgénero son superiores; por lo tanto, la transgresión al mandato hegemónico implica, para ellas, irrespeto a sus derechos. Bajo estas circunstancias, las mujeres transexuales se ven impulsadas a establecer prácticas que regulan sus desacuerdos, empleo, convivencia, etc., al margen de las regulaciones gubernamentales o internacionales. Esto muestra que no existe una única práctica jurídica, ya que el ser humano, como sujeto vivo e intersubjetivo,⁴³ requiere una variedad de enfoques legales que aborden sus realidades específicas. En el caso de las mujeres transexuales, sus prácticas y normas para acceder a una vida sin violencia podrían considerarse como parte del pluralismo jurídico, como un proyecto político-jurídico surgido de prácticas sociales insurgentes, motivadas por la necesidad de una vida libre de violencia. Afirmación que se sustenta en el relato de Antonella y Érika, quienes sostienen:

Las normas vigentes no responden a nuestra realidad, estamos expuestas a [...] la violencia sin protección alguna. Es por ello que antes estábamos bajo la protección de las *madres*, quienes nos controlaban, pero a la vez garantizaban nuestra seguridad, podíamos trabajar, ellas nos cuidaban, establecían reglas y normas para regular las relaciones sociales y laborales entre nosotras. Entonces, para nosotras, nuestras normas las definen ellas, con la intención de una mejora en la convivencia laboral.⁴⁴

41. Antonella, trabajadora sexual transexual, entrevistada por los autores, 8 de septiembre de 2023.

42. Anabel, trabajadora sexual transexual, entrevistada por los autores, 21 de septiembre de 2023.

43. Alejandro Rosillo Martínez, “Fundamentos del pluralismo jurídico desde la filosofía de la liberación”, *Derechos en Acción* 1, n.º 2 (2017): 51, <https://bit.ly/4ophhAY>.

44. Antonella, trabajadora sexual transexual, entrevistada por los autores, 8 de septiembre de 2023.

Insisto, las mujeres transexuales estamos enfrentadas a numerosos riesgos sin tener un respaldo legal y social sólido. Ante esta situación, resulta indispensable el establecimiento de alternativas y soluciones dentro de la propia comunidad, que garantice nuestro derecho a una vida libre de violencia, mejor dicho, que garantice nuestra vida misma.⁴⁵

Lo expuesto por Antonella y Érika ratifica que las normas llevan consigo el epíteto de “poéticas” porque simplemente se han convertido en deseos y aspiraciones⁴⁶ que distan del diario vivir de las mujeres transexuales.

CONCLUSIONES

A manera de conclusión, el pluralismo jurídico reconoce la coexistencia de diversos sistemas legales en una misma sociedad, pero lamentablemente su implementación enfrenta desafíos significativos para crear un entorno inclusivo y respetuoso para las mujeres transexuales, que permita el pleno ejercicio de su derecho a vivir libres de violencia. Las voces de estas mujeres evidencian que, aunque los derechos están consagrados en la normativa, la discriminación y la exclusión persisten en la práctica, lo que impide la materialización de sus derechos fundamentales y humanos. Es de vital importancia seguir trabajando hacia una sociedad más justa e igualitaria para todas las personas, independientemente de su identidad de género.

Esta discrepancia entre el discurso legal y la realidad subraya la urgencia de transformar las normativas en acciones concretas que garanticen la igualdad y el respeto para todas las personas, sin importar su identidad de género. Así, con este estudio, se muestra que las normas no estatales surgen como respuestas a la falta de acceso a la justicia formal, lo que refleja la desconfianza en el sistema legal estatal y la necesidad de resolver disputas de manera eficiente en la vida cotidiana de esta población. Sin embargo, estas prácticas legales actuales representan una forma de autogobierno, donde persisten la discriminación, el rechazo y la violencia. Esta situación limita el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales y las mantiene en condiciones precarias, lo que aumenta su vulnerabilidad y las expone a situaciones de abuso y explotación.

45. Érika, trabajadora sexual transexual, entrevistada por los autores, 22 de septiembre de 2023.

46. Roberto Gargarella y Christian Curtis, *El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes* (Santiago de Chile: CEPAL, 2009), 31, <https://bit.ly/4r3NnnF>.

Además, los testimonios de las mujeres transexuales sobre su derecho a una vida libre de violencia bajo el marco legal reflejan la complejidad de su situación y la necesidad urgente de un enfoque de pluralismo jurídico que reconozca y respete su identidad de género. Reconocer las particularidades de esta población en el establecimiento de leyes implica construir prácticas y normas que respeten sus derechos y promuevan su inclusión. Tal enfoque podría considerarse como parte de un pluralismo jurídico emancipador, que contribuya a la garantía de sus derechos humanos, especialmente su derecho a tener una vida libre de violencia, donde la sociedad y las instituciones reconozcan y respeten plenamente su dignidad, creando así un entorno inclusivo y justo para todas ellas.

BIBLIOGRAFÍA

- Alegría Ruiz, Neider Gustavo. “Feminicidio de mujeres trans y constitucionalismo feminista en Colombia”. *Dos mil tres mil*, 25 (2023): 1-17. <https://doi.org/10.35707/dostresmil/25381>.
- Álvarez Lugo, Yésica. “Pluralismo jurídico posdesarrollista en la Constitución de Montecristi”. *Foro: Revista de Derecho*, n.º 34 (2020): 8-23. <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.1>.
- Antúñez Sánchez, Alcides, y Eduardo Díaz Ocampo. “El pluralismo jurídico y los derechos a la Pachamama”. *Advocatus* 14, n.º 29 (2017): 223-59. <https://www.revistaletrasjuridicas.com/index.php/lj/article/view/54>.
- Arlettaz, Fernando. “El pluralismo jurídico y los derechos de las minorías”. *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica* II, n.º 3 (2021): 92-122. <https://bit.ly/4pR3ML3>.
- Carmona Alvarado, Karol. “La violencia contra las mujeres trans en los espacios públicos: entre el acoso sexual y la transfobia”. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 32, n.º 1 (2021): 1-43. <https://doi.org/10.15359/rldh.32-1.1>.
- Cervantes Medina, Julio César. *Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018. <https://bit.ly/4pduVsa>.
- Chagcha Solis, Carlos Julio, Jesús Antonio Gómez Escorcha y Kevin Stalin Gualacata Inlago. “Juridicidad e interlegalidad en la coordinación de la justicia indígena y ordinaria en el Ecuador”. *Mundo Recursivo* 5, n.º 1 (2022): 87-101. <https://bit.ly/48IC3Xq>.
- Chávez Vallejo, Gina Esmeralda. “Pluralismo jurídico en la Constitución ecuatoriana”. *Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho* 4, n.º 1 (2023): 140-52. <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v4i1.5847>.

- Conelly, Michael, y Jean Clandinin. “Relatos de experiencia e investigación narrativa”. En *Déjame que te cuente: ensayos sobre narrativa y educación*, editado por Larrosa y otros. Barcelona: Laertes, 1995.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. *Una aproximación a la situación de los derechos humanos de las personas trans en Ecuador*. (Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017). <https://bit.ly/4opz5f6>.
- El Fakih Rodríguez, Fátima Josefina. “Los límites del pluralismo jurídico. Una revisión del caso de Venezuela: ¿fractura o aporía?”. Tesis doctoral. Universidad de Girona. 2021. <https://bit.ly/48gHZ8E>.
- Fiallo Monedero, Liliam. “Violencia de género contra mujeres indígenas en Ecuador: un análisis desde la garantía del derecho humano a una vida libre de violencia en el marco del pluralismo jurídico emancipatorio”. Tesis doctoral. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. 2022. <https://repositorio.uasb.edu.ec/items/7a6d8ad4-d59e-4f04-908f-6e94b0fd0aaa>.
- Gallardo, Helio, y Camilo Retana. *Sexualidades humanas: el abrazo diverso*. San José: Arlekin, 2016.
- Gallegos-Alor, Tawny Raquel, y Antonio Carlos Wolkmer, “Pluralismo jurídico y teoría crítica descolonial como fundamento para replantear la cuestión del género”. *Direito e Práxis* 13, n.º 1 (2022): 342-66. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2020/50747>.
- Gargarella, Roberto, y Christian Courtis. *El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes*. Santiago de Chile: CEPAL, 2009. <https://bit.ly/4r3NnnF>.
- Guinier, Lani, y Gerald Torres. “Cambiar el viento: notas hacia una demosprudencia del derecho y los movimientos sociales”. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, n.º 14 (2023): 28-103. [doi:10.26807/rfj.vi14.494](https://doi.org/10.26807/rfj.vi14.494).
- Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio. *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana, 2014. <https://bit.ly/3YHjBZL>.
- Mendoza, Roy, y Fabricio Guillén. “Pluralismo jurídico en el Ecuador: un nuevo acercamiento entre ambos sistemas de justicia”. Tesis de pregrado. Universidad San Gregorio de Portoviejo. 2024. <https://bit.ly/48lTsUx>.
- Nickel, Rainer. “Interlegalidad”. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 8 (2015): 205-11. <https://bit.ly/48IAEjJ>.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). *Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. 2007. <https://bit.ly/4itZTK1>.
- Rosillo Martínez, Alejandro. “Fundamentos del pluralismo jurídico desde la filosofía de la liberación”. *Derechos en Acción* 1, n.º 2 (2017): 51-74. <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/2913>.

- Santos, Boaventura de Sousa. “Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad”. En *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, editado por Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva Jiménez, 13-50. Quito: Abya-Yala, 2012.
- Wolkmer, Carlos Antonio. *Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura del derecho*. Madrid: Dykinson, 2018. <https://repositorio.uasb.edu.bo/server/api/core/bitstreams/c3e37d9e-537b-4877-8b5c-93b0b0928e09/content>.
- . “Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina”. En *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos-críticos*, editado por Mauricio García Villegas y César A. Rodríguez, 247-59. Bogotá: ILSA, 2003. <https://bit.ly/4rouNY9>.
- Young, Iris Marion. “Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal”. En *Perspectivas feministas en teoría política*, editado por Carme Castells. Barcelona: Paidós, 1996. <https://bit.ly/4pfvEcq>.
- Yrigoyen Fajardo, Raquel. “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino”. En *Pueblos indígenas y derechos humanos*, editado por Mikel Berraondo, 537-67. Bilbao: Universidad de Deusto, 2006.
- Zárate Madrid, Rita. “Pluralismo jurídico: la intersección del género y la lucha por la autonomía a través del reconocimiento de derechos humanos situados”. Tesis doctoral. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2021. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=369986>.
- Zúñiga Añazco, Yanira. “Cuerpo, género y Derecho: apuntes para una teoría crítica de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad”. *Ius et Praxis* 24, n.º 3 (2018): 209-54. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300209>.

NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- ONU Asamblea General. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. 10 de diciembre de 1948. bit.ly/3Nrz2D2.

ENTREVISTAS

- Anabel, trabajadora sexual transexual, entrevistada por los autores, 21 de septiembre de 2023.

Antonella, trabajadora sexual transexual, entrevistada por los autores, 8 de septiembre de 2023.

Érika, trabajadora sexual transexual, entrevistada por los autores, 22 de septiembre de 2023.

Silvana, trabajadora sexual transexual, entrevistada por los autores, 15 de septiembre de 2023.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran no tener ningún conflicto de interés financiero, académico ni personal que pueda haber influido en la realización del estudio.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

José Luis Sánchez Vallejo participó en la conceptualización, curación de datos, análisis formal, adquisición de fondos, investigación, planteamiento metodológico, obtención de recursos, supervisión, validación, visualización, redacción del borrador, redacción, revisión y edición del artículo final.

Andrea Cristina García Santamaría participó en la conceptualización, curación de datos, análisis formal, adquisición de fondos, investigación, planteamiento metodológico, obtención de recursos, supervisión, validación, visualización, redacción del borrador, redacción, revisión y edición del artículo final.